

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Córtes. Caballero gran cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que con el plausible motivo de ser el 24 del corriente, dias de S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias (q. D. g.); el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, que los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornen con colgaduras los frentes de sus casas durante dicho dia y su víspera y los iluminen en sus noches desde el oscurecer hasta las diez. El no desmentido y respetuoso cariño de estos habitantes á sus Soberanos y Real familia, me hace esperar confiadamente que en la presente ocasion, darán como siempre un testimonio más de su patriotismo y de la lealtad que les distingue, cumpliendo exactamente con cuanto en este bando se previene.

Dado en la Ciudad de Manila á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Barrantes.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Teniente Coronel D. Manuel Martínez Velasco.—Imaginaria.—El Teniente Coronel D. Joaquin Bassols.—Hospital y provis ones.—Artilleria.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. José Herrero, vecino del pueblo de S. Isidro en Nueva Ecija
Gregorio Milan Mendoza, carabinero que ha sido de 1.ª clase de la Comandancia de Manila. 3
Manila 20 de Setiembre de 1884.—Villava.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en este Gobierno dos abanicos y cinco pañuelos de seda encontrados en la calesa que guiaba Severo Cuevas, de Bacoor, de esta provincia, al desocuparla en Pineda de Manila, dos pasajeras desconocidas que conducía, se anuncia al público para que los que se crean dueños de dichos objetos, se presenten á reclamarlos previa la correspondiente justificacion en el término de treinta dias; pasados los cuales, se venderán en pública almoneda, remitiendo su importe á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia. 3
Cavite 17 de Setiembre de 1884.—Juan Salcedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de Calocoran se encuentran dos carabaos y una caraballa que ha sido ballado por los municipales del Tribunal de Sangleyes, pastando en el cementerio de la Loma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse en esta Secretaría á reclamarlos dentro del término de diez dias á contar de esta fecha, pues, pasado dicho plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderán dichos animales en pública subasta.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Polo de Bernabé. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo «Gravina» que saldrá en su expedicion postal viaje impar, para la linea del Sur del Archipiélago, el 24 del actual á las doce del dia, esta Administracion general remitirá á las diez de la mañana, la correspondencia que se encuentre depositada para Culioung, Cuyo, Calamianes, Puerto Princesa, Balabac, Joló, Zamboanga, Pollok, Cottabato, Davao é Isabela de Basilan.

Manila 21 de Setiembre de 1884.—El Administrador general.—P. O., Pablo Morlan.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Diaz y Sala, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Abra, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince dias, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general, para contestar al pliego de calificacion de los reparos deducidos en el examen de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1883 84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al espediente el trámite que corresponda, y le parará el perjuicio que le haya lugar.

Manila 16 de Setiembre de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Setiembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda pública de Pasig situada en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el

pueblo de Pasig y que fué casa Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca mide una estension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil setecientos once pesos veintinueve céntimos (pfs. 4.711'21.)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, espresándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Administracion de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de doscientos treinta y cinco pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 235'56) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion á favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terreno que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el espediente de su razon, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si transcurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el im-

porte total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano del edificio y terreno que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania general de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en ménos que se observase en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 15 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de.... que habita calle de.... ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública del pueblo de Pasig, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado. 3

Es copia, Miguel Torres.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Setiembre de 1884. M. Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion-Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la indicada provincia.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa-Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur en la cantidad de mil setecientos cincuenta y ocho pesos, treinta y dos céntimos (pfs. 1.758'32) en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobado por decreto del Gobierno general de 11 de Julio último.

3.ª Para entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en metálico en la Caja de depósitos de esta Capital ó en la subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur el cinco por ciento del valor total del servicio ó sea la cantidad de ochenta y siete pesos, noventa y un céntimos y cuatro octavos (pfs. 87'91 4/8).

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igualmente beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar. Veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se ha rematado el servicio, que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la sub-

alterna de Hacienda pública de Camarines Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que puedan ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogados por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacerse la recepcion definitiva, y devolviéndose quince dias despues de aprobada la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliego cerrado acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos, mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. se compromete á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa-Administracion de Hacienda pública de Camarines Sur, en la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, así como al de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital (ó en la Administracion de Hacienda Pública de Camarines Sur) la cantidad de ochenta y siete pesos noventa y un céntimos y cuatro octavos (pfs. 87'91 4/8) el cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Miguel Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio de adquisicion para la reparacion y ensanche de la Escuela pública de la Cabecera de la provincia de Cebu bajo el tipo en progresion descendente de 4351 pesos 60 céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 92 de dia 1.º de Abril próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Octubre próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en

papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del alumbrado de la cárcel pública de Bilibid, bajo el tipo en progresion descendente de nueve pesos noventa y nueve céntimos anuales por cada luz diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad el dia 17 de Octubre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Cárcel pública de la provincia de Manila.—Noticia numérica de las luces de aceite de coco que diariamente se consumen en este Establecimiento.

Table with 2 columns: Números. and SITUACION. It lists various locations and quantities of oil lamps used in the Manila prison, categorized into Exterior and Interior.

83

Bilibid 29 de Agosto de 1884.—Julian Monzon.—Es copia.—P. O., C. Calvo.

Pliego de condiciones para contratar por el término de un año el servicio de alumbrado de toda la cárcel pública de Bilibid de esta provincia.

1.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbrados los sitios que se designan en la adjunta relacion, en todas las horas de la noche, desde anochecer hasta el amanecer al precio que se adjudique en la subasta.

2.ª El número de luces que actualmente se encienden en toda la cárcel por cada noche, es el de 83 en la forma marcada en la adjunta relacion, sin perjuicio de correr á cargo del contratista las luces que fuese preciso añadir á dicho número, debiendo invertir en cada una de ellas media chupa diaria de aceite de coco bueno de la Laguna con el tin-sin ó mecha que sea necesaria para producir una luz clara.

3.ª El tipo para abrir postura es el de siete pesos treinta y cuatro céntimos anuales por cada una de las espresadas 83 luces.

4.ª El Contratista es la persona legal y directamente obligada, deberá tener los dependientes necesarios para este servicio, de cuya conducta será único responsable, para lo cual procurará elegir para

... cargo los individuos que reúnan mejores circunstancias. Para el servicio interior de la cárcel cada noche tendrá el contratista dependientes encargados de tener constantemente las luces encendidas y que deberán estar dentro de la Cárcel y de cerrar e las puertas de la misma.

Por cada noche que falte el alumbrado á cualquier hora, ó que alguna luz no alumbré bien, será el contratista con la multa de uno á diez pesos según sea la falta, por cada luz, y el importe de dicha multa se invertirá en papel correspondiente, del cual se devolverá al multado los medios pliegos recibidos. La inspeccion del alumbrado dentro de la cárcel correrá á cargo del Alcaide de la misma, quien hará que el servicio se preste convenientemente, dando parte al Sr. Gobernador Civil de la provincia de las infracciones que observe.

Al fin de cada mes se pagará al contratista la décima parte de la cantidad en que se le adjudicó la contrata, debiendo presentar una relacion duplicada de las luces que se hubiesen encendido en dicho mes á cargo de cada dependiente con relacion de los sitios alumbrados, justificándose con una certificacion del Alcaide de la cárcel, en que exprese sér exacto el contenido de dicha relacion, y acredite no haber cometido el contratista faltas, ni otro caso las penas que le hubiesen sido impuestas á fin de hacerse la conveniente rebaja en la relacion mensual.

El contratista y sus dependientes estarán sujetos al Gobernador Civil de esta provincia, dando parte á aquel ó un dependiente principal del mismo, de lo que ocurriere diariamente á dicha autoridad por si ocurriese alguna novedad en este servicio, á fin de obrar las instrucciones convenientes.

En el caso de aumentarse algunas luces ó se redujese parte de la existente, se abonará ó se recargará al contratista lo que corresponda con arreglo al precio de contrata.

El contratista dispondrá que se aticen todas las luces entre ocho y nueve de la noche y á la una de la madrugada, sin perjuicio de hacerse mayor número de veces si fuere necesario antes ó despues de las horas espresadas, á cuyo efecto dará las debidas instrucciones á sus dependientes.

Serán de cuenta del contratista los gastos inherentes á este servicio, asi como la reparacion y comision de los faroles que existan en la actualidad, quedándose cargo de los mismos bajo inventario con relacion del estado en que se encuentren, y obligándose á entregarlos á la terminacion de su compromiso, en el propio estado que los recibió, debiendo guardarse por triplicado el inventario de entrega, del cual se remitirá un ejemplar á la Secretaría del Gobierno Civil de esta provincia.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados quedando sujetarse las proposiciones al modelo que se da al pié de estas condiciones.

Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, en acompañar por separado al pliego de proposicion el documento que acredite haber consignado en la caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 129 pesos.

Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el señor presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán reabrirse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

En la hora precisa que señalen los anuncios, dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de una de ellas nota el actuario.

El remate se adjudicará al mejor postor, dando en alta voz la competente declaracion del señor Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su proposicion.

En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones, que resultaron ganadoras, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego se hubiese señalado con el número menor.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna

parte del acto de la subasta si no por ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

19. Finalizada dicha subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion general de Administracion Civil el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará cuando se hubiese aprobado la escritura de contrato y fianza. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

20. El contratista se afianzará á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total en que le adjudique este servicio.

21. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion.

22. El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez p^o del importe total del arriendo.

23. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demas prevenido en la instrucion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndose ademas los daños y perjuicios que su morosidad hubiese ocasionado.

24. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, si asi conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea preciso sacar serán de cuenta del rematante.

26. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, R. de Vargas.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 9 de Setiembre de 1884.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D N.... N.... vecino de N.... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el servicio de alumbrado de toda la Cárcel de Bilibid de esta provincia de Manila por la cantidad de . . . anuales por cada luz diaria, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm.... del día.... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la caja de depósitos de esta Capital la cantidad de ciento veintinueve pesos.

Fecha y firma.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del sétimo grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 450 pesos 50 cént.^{os} anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.^o, acompañando, precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.^a clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 434 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real órden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 7.^o grupo de la provincia de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 450 pesos 50 céntimos anuales.

2.^a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemn que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.^a La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.^a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber conseguido respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 67 pesos 58 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que perteneciera á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.^a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomándose nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.^a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.^a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindiré el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.^o del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia

destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadorillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 2.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao.	pesos.	1.50
Por cada cerdo.	"	0.25
Por cada carnero.	"	0.50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 29 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 7.º grupo de la provincia de Bohol, por la cantidad de..... (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado delidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 67 pesos 58 céntimos.

Fecha y firma. 3

Es copia.—Barrera.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ber-

nardino, indio, casado, de veintisiete años de edad, natural de Guiguinto, de la provincia de Bulacan, de oficio labrador, empadronado en el pueblo de Bustos de dicha provincia y Teodoro Bernardino (a) Doro, indio, soltero, de treinta años de edad, natural de Baliuag de la misma provincia de Bulacan, empadronado en el referido pueblo de Bustos, de oficio labrador, procesados en la causa número 4668 que se sigue en este Juzgado por lesiones; para que en el término de treinta dias, se presenten en dicho Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el espresado término se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiapo 16 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de S. Sría., P. E., Plácido del Barrio. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Genato contra el intestado de D. Telesforo Trinidad sobre cantidad de pesos, se procederá la venta en pública subasta de la finca núm. 63 de la calle de Ronquillo del arrabal de Santa Cruz en los dias 16, 17 y 18 de Octubre próximo venidero, bajo el tipo en progresion ascendente de 6 975 pesos, advirtiendo que en los dos primeros dias se admitirán posturas y el último se rematará al mejor postor que hubiere á horas de 10 á 12 de su mañana y en los Estrados de este Juzgado.

Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Setiembre de 1884.—Eustaquio Mendoza. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á los procesados Agapito Fajardo, indio, natural de la tenencia de San José de esta provincia, viudo, labrador, de treinta años de edad y del barangay de D. Sabas Virgo, de estatura baja, nariz chata, ojos pardos, boca regular, barbi lampiña, pelo negro y cara virulento; y Lucio Pamintuan, indio de la misma naturaleza y vecindad, labrador, de treinta y un años de edad, viudo del barangay de D. Crisanto Catalan, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, boca regular, ojos pardos, barbi lampiña pelo y cejas negras, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar y defenderse á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 3938 contra los mismos y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término seguiré y sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, pa ándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 10 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza. Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Don Martin Piracés y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquia Umali, vecino del pueblo de Abra de Ilog de esta provincia, testigo ausente de la causa núm. 684 seguida en este Juzgado contra D. José Luzares y otro por hurto, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» comparezca á este Juzgado á declarar en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Calapan á 1.º de Setiembre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á Apolinario Lopez, Felipe Delgado, José Bucas, Teodoro Macatangay y Antonio Gajo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presenten en esta Subdelegacion de Marina para entregarles la banca con que se naufragaron en la Isla de Japoloan provincia de Tayabas, apercibidos que de no hacerlo se declarará en comiso dicha embarcacion y se venderá en pública subasta á favor de la Hacienda.

Dado en la casa Real de Calapan á 4 de Se-

tiembre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Don Roman Sanchez Gallego, Interventor de Hacienda y Subdelegado de Marina interino de la provincia por ausencia del propietario, de nosotros los acompañados, dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los interesados que se crean con derecho á ser dueño de un bote roto con cuatro toleteras encontrado en los alrededores del pueblo del Naujan por el Castellano de la de aquella comprehension en uno de los dias de los meses de Noviembre del año último, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila» presenten en esta Subdelegacion de Marina ó por medio de apoderado con poder bastante documentos justificativos á ejercitar su derecho de propiedad, apercibidos que de no hacerlo se declarará en comiso dicha embarcacion y se venderá en pública subasta á favor de la Hacienda.

Dado en la casa Real de Calapan á 25 de Setiembre de 1884.—P. A., Roman Sanchez.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga, Raymundo Genato.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clura, indio, soltero, de 30 años de edad, natural de la cabecera de Batangas y vecino del pueblo de Naujan de la de esta, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á declarar como testigo en las diligencias instruydo contra Raymundo Corcuera y otros por lesiones y detencion ilegal.

Dado en la casa Real de Calapan á 29 de Setiembre de 1884.—Martin Piracés.—Por mandado de su Sría., Valentin Sunga.

Don Pedro de Iruegas y Tovar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de esta provincia, actuando con asistencia de los acompañados que dan fé.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo á los que se crean con derecho en los autos intestato del finado D. Casimiro Morillo, para que por el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicacion comparezcan en este Juzgado en donde residen dichos autos á hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no presentarse se sustanciarán los mismos en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Vigan á 16 de Setiembre de 1884.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sría., Angel Recur.

Don Juan Fernandez Pintado, Teniente de Coronel de la armada Capitan del Puerto de Cebú, Teniendo que prestar declaracion en la causa formada contra Francisco Atillo por el hurto del individuo Estevan Booc, natural de Cebú cuyo paradero se ignora, y usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y por dicho Estevan Booc, señalándole la Capitanía de este Puerto á donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, que se cuentan desde la fecha á dar sus descargos y defensas, apercibido que en este plazo se seguirá la causa y se tenciará en rebeldía.

Cebú 10 de Setiembre de 1884.—Juan Fernandez Pintado.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los vecinos chinos infieles llamados Co-Chico y Lito, vecinos del arrabal de Binondo provincia de Manila; para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten ante el Jefe de esta Subdelegacion de Marina para ser llamado para diligencia personal de justicia criminal núm. 4897 seguida contra Ignacio y otro por hurto.

Dado en la casa Real de Bulacan á 4 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez